



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa mediante la cual reforma y adiciona el artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en materia de Seguridad Pública con el propósito de que la Policía Estatal cuente con una Unidad de Apoyo o Bloque de Búsqueda con el propósito de contribuir a la recuperación, presentación y localización de personas desaparecidas, no localizadas o víctimas de desapariciones forzosas en el Estado**, promovida por el Diputado Heriberto Ruiz Tijerina integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

Así mismo, el 21 de noviembre del 2017 esta Comisión dictaminadora emitió un dictamen suspensivo referente a esta acción legislativa, ya que en su momento, no era posible emitir un juicio de valor sobre la procedencia o improcedencia de la iniciativa de mérito, en virtud de que se carecía de certera información acerca del asunto de mérito, lo que impidió a esta dictaminadora substanciar debidamente su criterio para emitir el dictamen definitivo en el término legal concerniente, contando hoy en día con los elementos jurídicos necesarios para pronunciarnos finalmente con base en éstos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone que se reforme el artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas a fin de que la Policía Estatal cuente con una Unidad de Apoyo para la recuperación, presentación y localización de personas desaparecidas, no localizadas o víctimas de desapariciones forzadas en el Estado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar, refiere el promovente que la problemática de los desaparecidos en México, tiene historia, recordando que a finales de los sesentas, se inició aquel gran movimiento estudiantil que cada 2 de octubre es recordado en todo México, sin embargo, tiene un simbolismo que cambiaría la historia de un país en vías de desarrollo social y económico, ya que aparecieron por primera vez los casos de personas desaparecidas, así mismo, en la década de los setentas los secuestros con motivos políticos y sociales. Agrega que al paso de los años estas prácticas pasaron a ser el común denominador de los grupos organizados del crimen.

El promovente señala que actualmente Tamaulipas es uno de los primeros Estados del país donde se cuenta con la mayor cantidad de desaparecidos y secuestros, es una realidad y una estadística dolorosa que por la posición geográfica donde se encuentra nuestro Estado al contar con el mayor número de cruces internacional y con puertos de altura como lo son Altamira y Matamoros, convirtiéndose en un atractivo delincencial para dichas actividades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Expone que, el informe nacional de desaparecidos en el país que emite el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) en agosto del 2016, dio a conocer un logro en materia de búsqueda de personas, ya que a partir de octubre de 2015, la autoridad ministerial federal atiende en su actuar a lo establecido en el "Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada", el cual establece los pasos a seguir dentro de las primeras 72 horas de la desaparición de una persona, a través de tres mecanismos:

- Mecanismo de búsqueda inmediata en las primeras 24 horas. Incluye la recepción del reporte de desaparición o denuncia, la activación del mecanismo de búsqueda urgente, así como acciones ministeriales urgentes e información y protección a víctimas y cierre de esta primera fase.
- Mecanismo de búsqueda entre 24 y 72 horas. Contempla la entrevista del ministerio público con los familiares, medidas de apoyo a víctimas, llenado del cuestionario AM, diligencias policiales, solicitud de información a autoridades señaladas como presuntas responsables, otras solicitudes de información y el cierre de la segunda fase.
- Mecanismo de búsqueda después de 72 horas. Considera el análisis estratégico de la información, diligencias ministeriales, información post mortem, casos de desapariciones no recientes y cierre de la última fase.

De tal modo, señala que el informe establece también que las entidades federativas con mayor número de personas desaparecidas o no localizadas al 31 de diciembre de 2015 son las siguientes: el 20.9% (5,622) se le vio por última vez en Tamaulipas; el 10.3% (2,774), en el Estado de México; el 8.3% (2,230), en Jalisco y Nuevo León cada uno; el 6.9% (1,848), en Sinaloa, y el 6.8% (1,823), en Chihuahua. Añade que la suma acumulada de las personas que al 31 de diciembre de 2015 permanecían como desaparecidas o no localizadas en estas seis entidades federativas representó el 61.4% del total nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, expone que en la problemática real urgen políticas públicas que atiendan de fondo la gravedad de dicho problema, por lo cual Tamaulipas requiere ya que se establezca una unidad o bloque de búsqueda para las personas desaparecidas o no localizadas o desaparición forzosa dentro del mando único de policía estatal, así mismo se homologue el protocolo de búsqueda federal para estandarizar los usos de la plataforma México de seguridad.

Expresa, que en su tiempo un colectivo de ciudadanos allegados de personas desaparecidas tuvieron a bien reunirse en la explanada del Centro Cultural Tamaulipas frente a palacio de gobierno, para exigir mayor atención por parte de las autoridades estatales a este severo problema que ya no solo es local sino nacional. Agrega que el convocante de la Reunión fue el Lic. Guillermo Gutiérrez Riestra, a quien el promovente dice conocer por más de 20 años y que, asegura, siempre lo ha distinguido la lucha por las causas justas y sociales. Menciona que al escucharlo como padre afectado por la inseguridad, ya que su hija fue secuestrada, se percata que ello es un grito de lucha de muchas familias que han perdido la capacidad de manifestarse y hablar ante el temor y la duda de ser escuchados por la autoridad.

Finalmente añade que le conmovió cómo este colectivo se organizó con sus propios recursos, gestiones y sistemas de comunicación, por lo que refiere que este tipo de iniciativas ciudadanas que buscan el bien común y colectivo deben de ser apoyadas en su lucha.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

En primera instancia, el propósito de la iniciativa que se dictamina se constriñe a establecer en la Ley de Seguridad Pública del Estado, la disposición de que la Policía Estatal cuente con una Unidad de Apoyo o Bloque de Búsqueda con el propósito de contribuir a la recuperación, presentación y localización de personas desaparecidas, no localizada o víctimas de desapariciones forzosas en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, cabe señalar que derivado del Decreto LXIII-475 del 3 de octubre del actual, y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 127 del 23 de octubre del año en curso, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

En tal sentido, el artículo 15 Ter, párrafo primero de la ley aludida con antelación señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 15 Ter.- La Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, dependerá directamente del Procurador, estará integrada con personal especializado y deberá contar, al menos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policías Investigadores y Ministeriales y personal de apoyo psicosocial, así como con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios necesarios para su efectiva operación y una Unidad de Análisis de Contexto.

“La o el Titular de la Fiscalía tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público, encargado de la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, el cual deberá coordinar y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

...

...”

Ahora bien, el artículo 15 Quater de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas establece:

“ARTÍCULO 15 Quáter.- El Fiscal Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, deberá realizar acciones coordinadas para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas; así como de investigación y persecución de los delitos en la materia, conforme a la normatividad correspondiente;...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la LIII....”

De tal modo, nos encontramos que esta Fiscalía, además de perseguir e investigar los delitos concernientes a la desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, lleva a cabo acciones tendentes a la localización e identificación de personas que se encuentran desaparecidas o que no han podido ser localizadas.

De igual manera, esta nueva Fiscalía tiene como parte de sus atribuciones, organizar a los Agentes del Ministerio Público Especializados y Auxiliares, para la debida investigación, persecución, atención, seguimiento, supervisión, operación y búsqueda de personas; y a los grupos especiales de la policía investigadora y ministerial, en la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, e instruir a éstos respecto a las líneas de investigación a seguir.

Aunado a ello, se tiene conocimiento de que el personal adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas deberá recibir capacitación conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del protocolo homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, protocolo de atención inmediata, acciones específicas, entre otros.

De tal manera, que la reforma anteriormente citada, establece acciones y mecanismos de coordinación para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o que no se conoce su paradero, además de que brinda a los familiares de la persona desaparecida, a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, medidas de ayuda, asistencia y atención.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior, se colige que el propósito superior de la iniciativa sometida a nuestra opinión, ya se encuentra cubierto a través de la reforma anteriormente aludida, ya que, si bien el equipo de búsqueda no dependerá de la Policía Estatal como lo propone el promovente, se contará con personal especializado en la materia, y que su principal objeto es la recuperación y localización de personas a las que no se ha podido dar con su paradero, a través de una Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, que dependerá directamente del Procurador.

Por lo tanto, se estima que la acción legislativa en opinión queda sin materia, al ya encontrarse legislada y atendida la preocupación de la parte accionante, la cual se estima loable desde la perspectiva de que su fin es coadyuvar a la localización de personas desaparecidas.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 22 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Tamaulipas, en materia de Seguridad Publica con el propósito de que la Policía Estatal cuente con una Unidad de Apoyo o Bloque de Búsqueda con el propósito de contribuir a la recuperación, presentación y localización de personas desaparecidas, no localizada o víctimas de desapariciones forzosas en el Estado**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

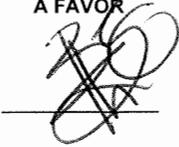
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTIN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA CON EL PROPÓSITO DE QUE LA POLICÍA ESTATAL CUENTE CON UNA UNIDAD DE APOYO O BLOQUE DE BÚSQUEDA CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN, PRESENTACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADA O VÍCTIMAS DE DESAPARICIONES FORZOSAS EN EL ESTADO.